

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	328
Radicado:	050013110 004-2021-00097-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ C.C. 1.036.680.994
Demandado	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MARÍN C.C. 70.515.524
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta que el joven JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en su condición de parte demandante presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, este juzgado resuelve previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece: “...*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*”.

En vista de lo anterior, toda vez que el presente trámite se ajusta a los lineamientos del artículo 92 citado, se accede al retiro de la demanda pedido por el joven JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda Ejecutiva por Alimentos, promovida por el joven JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra el señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MARÍN, por cuanto se ajusta a lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P.

SEGUNDO: Cancélese el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.